



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22298
1° de marzo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990), 666 (1990), 667 (1990), 669 (1990), 670 (1990), 674 (1990), 677 (1990) y 678 (1990),

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta,

Recordando el párrafo 9 de la resolución 661 (1990), relativo a la asistencia al Gobierno de Kuwait, y el inciso c) del párrafo 3 de esa resolución, relativo a los suministros destinados estrictamente a fines médicos y, en circunstancias humanitarias, los alimentos,

Tomando nota de las cartas del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en que confirma que el Iraq ha convenido en cumplir plenamente todas las resoluciones anteriormente mencionadas (S/22275) y que está dispuesto a dejar en libertad de inmediato a los prisioneros de guerra (S/22273),

Tomando nota de la suspensión de las operaciones ofensivas de combate por parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait con arreglo a la resolución 678 (1990),

Teniendo presente la necesidad de asegurarse de que las intenciones del Iraq son pacíficas, así como el objetivo enunciado en la resolución 678 (1990) de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Subrayando la importancia de que el Iraq adopte las medidas necesarias para poder poner fin en forma definitiva a las hostilidades,

Afirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Iraq y de Kuwait y tomando nota de la intención manifestada por los Estados Miembros que prestan su

cooperación de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad de poner fin a su presencia militar en el Iraq tan pronto como lo permita el cumplimiento de los objetivos de la resolución,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. Afirma que las doce resoluciones anteriormente señaladas siguen teniendo plena vigencia y efecto;
2. Exige que el Iraq lleve a la práctica su aceptación de las doce resoluciones señaladas, y en particular:
 - a) Revoque de inmediato las medidas que ha tomado a los efectos de la anexión de Kuwait;
 - b) Acepte en principio su responsabilidad con arreglo al derecho internacional por los daños, los perjuicios o las lesiones sufridos por Kuwait y por terceros Estados, sus nacionales o empresas, como resultado de la invasión y la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;
 - c) Deje en libertad de inmediato, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades de la Cruz Roja o las sociedades de la Media Luna Roja, a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos por el Iraq, y entregue los restos de los detenidos kuwaitíes y de terceros países que hayan muerto; y
 - d) Dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible;
3. Exige además que el Iraq:
 - a) Ponga término a los actos hostiles o de provocación de sus fuerzas contra todos los Estados Miembros, incluidos los ataques con misiles y los vuelos de aeronaves de combate;
 - b) Designe comandantes militares para que se reúnan con los comandantes de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait con arreglo a la resolución 678 (1990), a fin de concertar los aspectos militares de la cesación de las hostilidades a la brevedad posible;
 - c) Disponga de inmediato el acceso a todos los prisioneros de guerra y su puesta en libertad con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja y entregue los restos de los muertos de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990); y
 - d) Proporcione información y asistencia de toda índole para identificar las minas, las trampas explosivas y otros explosivos iraquíes, así como las armas y materiales químicos y biológicos que se encuentren en Kuwait, en las zonas del Iraq en que se encuentran presentes temporalmente fuerzas de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990) y en las aguas adyacentes;

4. Reconoce que, durante el período necesario para que el Iraq cumpla lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 que anteceden, las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 678 (1990) conservan su validez;

5. Acoge con beneplácito la decisión de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990) de permitir el acceso a los prisioneros de guerra iraquíes y comenzar de inmediato a ponerlos en libertad de conformidad con los términos del Tercer Convenio de Ginebra de 1949 y con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja;

6. Pide a todos los Estados Miembros, así como a las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, que tomen todas las medidas necesarias para cooperar con el Gobierno y el pueblo de Kuwait en la reconstrucción de su país;

7. Decide que el Iraq notifique al Secretario General y al Consejo de Seguridad una vez que haya adoptado las medidas establecidas anteriormente;

8. Decide que, a fin de asegurar el rápido establecimiento de un cese definitivo de las hostilidades, seguirá ocupándose activamente de la cuestión.
